



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 004-2024-AMAG/DG

Lima, 04 de enero de 2024

VISTOS:

*La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **RONALD MANUEL MEDINA TEJADA**, el Informe N° 01238-2023-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 00651-2023-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 00067-2023-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 1317-2023-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 001-2024-AMAG-DG-AL de la Asesora Legal de la Dirección General, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

*Que, mediante solicitud, presentada el 19 de octubre del 2023, peticona el señor **RONALD MANUEL MEDINA TEJADA** la devolución del dinero por concepto de Inscripción al curso a distancia “Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura”;*

Que, precisa el peticionante que, el día 17 de octubre del referido año 2023, realizó el pago de S/ 12.40 nuevos soles, para la inscripción del curso ya mencionado; sin embargo, no se llegó a concretar dicha inscripción; por lo que solicita la devolución del referido monto;

Que, a través del Informe N° 1238-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 24 de octubre del 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en torno a la solicitud de devolución de pago, da cuenta de lo siguiente:

- i) El señor **RONALD MANUEL MEDINA TEJADA**, precisa en el Fusa presentado que, el día 17 de octubre del año en curso realizó el pago S/. 12.40 soles, para la inscripción al Curso a distancia *Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura*; sin embargo, no llegó a concretar dicha inscripción; por lo que solicita la devolución del monto pagado antes detallado.
- ii) El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el Banco de la Nación por un monto de S/. 12.40 por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CURSO O TALLER de fecha 17/10/2023.
- iii) Según el informe de la referencia, la coordinadora del curso ha verificado en el SGA que el señor RONALD MANUEL MEDINA TEJADA, no se inscribió en el Curso a distancia *“Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura”*; y, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno, por lo que se eleva la solicitud efectuada para los fines de la evaluación que corresponda.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 00067–2023–AMAG/TES-VRB, de fecha 2 de noviembre del 2023, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 17 de octubre del 2023, por el monto del S/ 12.40 soles, por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER, según verificación del registro de pagos en el Aplicativo SGA;

Que, a través del Informe N° 00651–2023–AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **RONALD MANUEL MEDINA TEJADA**, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00067-2023-AMAG-TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 1317-2023-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva su informe de viabilidad en relación al pedido de devolución de dinero solicitado por el señor Ronald Manuel Medina Tejada;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción;

Que, asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el señor RONALD MANUEL MEDINA TEJADA, no se inscribió en el Curso a distancia *“Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura”*; y, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita, al haberse efectuado el pago, sin que el solicitante realice su inscripción a la actividad académica programada a cargo del PAP;

Que, por tanto, al no haber realizado el solicitante su Inscripción al Curso a distancia “Ética jurídica, control e integridad en la Magistratura” a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, requisito indispensable para ser considerado postulante apto/admitido a una actividad académica; al no poder utilizarse el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 001-2024-AMAG-DG/AL de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 03 de enero de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: “(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)”;

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **RONALD MANUEL MEDINA TEJADA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.12.40 soles por concepto de Inscripción en actividad académica: Curso o Taller, a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Firmado digitalmente,

MAG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura